





Expediente n.º 5093/2024

Contratación: Licitación Servicio de Consultoría de Actuaciones en el Plan De

Sostenibilidad Turística de Canet D'en Berenguer. PTSTD CV23

Procedimiento: Abierto y tramitación ordinaria. Sujeto a regulación armonizada.

Valor Estimado del Contrato sin I.V.A.: 293.388,43 euros

Presupuesto base de licitación sin I.V.A.: 293.388,43 euros

**Asunto**: aprobación expediente contratación y pliegos.

## PROPUESTA – RESOLUCIÓN – ANUNCIO

Este informe se emite en virtud del art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

Vista la providencia de incoación de fecha 24/11/2023 que dispone la instrucción del expediente de licitación arriba referenciado.

Resultando que obra en el expediente de contratación de conformidad con los arts. 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP):

- Memoria justificativa del contrato con Código de Validación: 6HK79HNKQ72DATDP5CWWS6SYG
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con Código de Validación: 47LMSFLLQEW29GSSC4ZPHKXZW
- Pliego de Prescripciones Técnicas con Código de Validación: 9KQW3FWWERA4LSQ3REK4QA579
- Informe jurídico de Secretaría General (D.A. 3ª apartado 8 LCSP).
- Informe favorable de fiscalización de Intervención.

Sobre estos antecedentes se formulan las siguientes **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**:

#### PRIMERO. Necesidad e idoneidad del contrato.

El Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer ejerce como competencia propia en materia h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, que invoca el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen















Local.

La Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana establece en su artículo 33 como competencia propia del municipio recoge en su letra n) *Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.* 

Canet d'en Berenguer tiene el reconocimiento de la condición de municipio turístico de relevancia de la Comunitat Valenciana (DOGV n.º 9597 de fecha 17/05/2023). El municipio es un destino tradicional de sol y playa con un extraordinario potencial dada su localización.

El Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer observa la necesidad de impulsar el tejido empresarial del sector turístico es otra de las áreas en las que es necesario actuar dado que hoy en día el ecosistema digital del sector turístico es uno de los que más ha avanzado en cuanto a digitalización y comunicación. La estacionalidad es otro de los puntos claves sobre los que hay que trabajar, la falta de oferta propositiva alternativa al turismo de sol y playa hace que parte de los negocios del sector se vean obligados a cerrar varios meses al año, así como la Oficina de Turismo.

Es necesario un portal turístico que ofrezca al potencial visitante una visión completa de todo lo que el municipio puede ofrecer. La información hoy en día sobre eventos, playas, o contenidos sobre las actividades que el municipio propone están dispersas en las diferentes webs y redes sociales del consistorio lo que dificulta la accesibilidad al potencial visitante.

El Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer subraya que la identidad de una marca es necesaria para unicidad a todos los productos y servicios que Turismo de Canet d'en Berenguer ofrece.

Además, para alcanzar la transformación sostenible de Canet d'en Berenguer, y garantizar el cumplimiento de los ambiciosos objetivos y actuaciones que conlleva la ejecución del Plan, es necesario contar con una Oficina Técnica que supervise los trabajos y vele por su correcto desarrollo en costes, tiempos y calidad, y que, además, coordine a los diferentes actores que intervengan en su desarrollo.

#### SEGUNDO. Régimen Jurídico:

El art. 17 de la LCSP dispone que "son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro."

El presente contrato está financiado con fondos EU next generation. Por tanto se regirá por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; por la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan, y por cuantas















normas de desarrollo se aprueben, en lo que resulte aplicable a este procedimiento.

## TERCERO. Procedimiento y criterios de adjudicación.

En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.

Se dispone el procedimiento **abierto** (arts. 156 y ss LCSP), tramitación ordinaria (arts. 116 y 117 LCSP 2017), con la aplicación de varios criterios de adjudicación (art. 145 LCSP).

Para el caso que nos ocupa, se opta por el procedimiento abierto (artículo 156.1 de la Ley 9/2017), tramitación ordinaria (arts. 116 y 117 LCSP 2017), con la aplicación de criterio de adjudicación cuantificables automáticamente y sometidos a juicio de valor.

Así, el artículo 156.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017, prevé que en el procedimiento abierto toda persona empresaria podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Toda vez que estamos ante un **contrato de servicios sujeto a regulación armonizada** -SARA-, el artículo 156.2 dispone que en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

El precepto dispone que si el órgano de contratación aceptara la presentación de ofertas por medios electrónicos, podrá reducirse el plazo general de presentación de proposiciones en cinco días.

Que en el expediente se justifica adecuadamente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 y 116 de la LCSP, la necesidad de la tramitación del expediente de contratación, así como la elección del procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, por ser su cuantía superior a 221.000 euros conforme a los previsto en el artículo 22.1. b) de la LCSP.

Por lo que el valor estimado ha sido determinante para la elección del procedimiento de adjudicación aplicable a este contrato y la publicidad a la que debe someterse, de conformidad con los previsto en los arts. 156 al 158 de la LCSP.

Los criterios que se tendrán en consideración para valorar las ofertas que se presenten y adjudicar el contrato se ajustan a los arts. 145, 146 y 147 de LCSP.

Asimismo, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, según prevé el apartado 2 del citado artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-















Los criterios económicos y cualitativos que establece el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio se resumen a continuación:

Criterios de Adjudicación	Ponderación
Criterios Cuantificables Automáticamente	51
Precio	22
Director de proyecto: experiencia en el diseño y ejecución de Planes de Sostenibilidad Turísticas	16
Propuesta Perfiles adicionales al equipo (Persona Experta producto turístico y Persona experta	
Fondos EU) 6 + 7	13
Criterios Juicio de Valor	49
Enfoque de la solución propuesta	22
Gestión y desarrollo del Proyecto	18
Mejoras propuesta por la persona licitadora	9
TOTAL	100

Por todo lo expuesto, cabe concluir que el expediente tramitado se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que procede, de acuerdo con el artículo 116 y 117 de la Ley de Contratos del Sector Público, su aprobación por el órgano de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el art. 156, y demás disposiciones generales aplicables, de la Ley de Contratos del Sector Público.

## CUARTO. Órgano competente y delegación en la Alcaldía.

El órgano competente para la aprobación del expediente y adjudicación del servicio, a tenor de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP de 2017 le corresponde a la **Alcaldía**, dado que el valor estimado del contrato (293.388,43 euros) no supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto 2024 del ejercicio Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer que ascienden a 11.153.736,00 euros según se señala en informe de Intervención en fecha 29/01/2024. Por tanto el valor estimado del contrato no supera el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto. Y no supera la duración de los cuatro años.

# QUINTO. Informe Jurídico y Fiscalización aprobación Expediente de contratación.

El Secretario General informa favorablemente el expediente de contratación arriba indicado.

El Interventor informa favorablemente la aprobación del expediente de contratación y además consta en el expediente administrativo el documento contable correspondiente de retención de crédito n.º 1069 con cargo a la aplicación presupuestaria 432-227.06 servicios técnicos y profesionales PSTD para afrontar el gasto que supone para la anualidad 2024.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por la Alcaldía de















conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** Iniciar y aprobar el expediente de contratación de *Servicio de Consultoría de Actuaciones en el Plan De Sostenibilidad Turística de Canet D'en Berenguer. PTSTD CV23*, con un Presupuesto Base de licitación de **355.000 euros** incluido el IVA, íntegro en todas sus partes, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria.

**SEGUNDO.** Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el Prescripciones Técnicas que regirán el contrato, así como la memoria justificativa, con los Códigos de Validación arriba indicados.

**TERCERO.** Autorizar la cuantía estimada de **146.500 euros**, por la anualidad del gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación del servicio para el ejercicio presupuestario 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria *432-227.06* servicios técnicos y profesionales PSTD, debiendo dotarse de crédito por las anualidades previstas hasta el importe total del precio del contrato.

**CUARTO**. Convocar el procedimiento de licitación del contrato publicando el anuncio, pliegos, memoria justificativa y la presente resolución en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para que **en el plazo de 30 días naturales** contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

Se informa y propone por la Técnico de Administración General; lo dispone la Alcaldía; y da fe la Secretaría General, a la fecha de las firmas digitales al margen.















**RECURSOS:** Contra esta Resolución cabe interponer el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el plazo de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la notificación de esta Resolución.

El escrito de interposición puede presentarse en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en caso de presentarse en cualquiera de los registros previstos en el artículo mencionado debe comunicarse al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de manera inmediata y de la forma más rápida posible. Así mismo, el recurso puede presentarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer o en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda, dirigido al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/TACRC/Paginas/Default.aspx ). En todo caso, debe adjuntarse la documentación establecida en el artículo 51.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el supuesto de que opte por interponer recurso contencioso administrativo directamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, lo hará ante la Sala o Juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación.